

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta minutos del día cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

I. Dado que por medio del auto de fecha ocho de diciembre del año dos mil veinte, se informó a la Junta de Delegados de este Ente Regulador, para que procediera a la cancelación del registro sanitario motivado por la falta de pago de anualidades dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete de los siguientes insumos médicos:

- a) GENTLE GEL y número de registro I.M.9.05.
- b) CEPILLO QUIRURGICO y número de registro I.M.11.05.

II. Y habiéndose recibido copia de certificación del acuerdo 05.21.8 de Sesión Ordinaria número 05.2021; en el cual la Junta de Delegados en fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, acordó autorizar la cancelación de los registros sanitarios de los insumos médicos antes detallados.

III. En razón de todo lo anterior y de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del D.L. número 417, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Cancélese* en legal forma los insumos médicos relacionados en el romano I de la presente resolución.
- b) *Infórmese* lo pertinente a la unidad correspondiente.
- c) *Archívese* el presente expediente.
- d) *Notifíquese.*-

PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO SUSCRIBE **ILLEGIBLE** RUBRICADAS